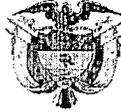


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
Departamento Norte de Santander

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICION**, impetrado por la **Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, apoderada judicial de la Parte Demandante, contra el auto de fecha 14 de Enero de 2021, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°: 54-261-4089-001-2020-00176 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CLASE DE ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LICETH RUBIELA ALVAREZ
CARRASCAL

A partir del Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICION** a disposición de las **PARTES** para los efectos indicados en los artículos 318 Y 319 del Código General del Proceso

El Zulia (N. de S.), VEINTIDOS (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA

**INTERPONE RECURSO REPOSICION DDA LICETH RUBIELA ALVAREZ CARRASCAL RAD
176-2020**

Viviana Rivera <vivianariveram5@gmail.com>

Mar 19/01/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (592 KB)

INTERPONE RECURSO REPOSICION DDA LICETH RUBIELA ALVAREZ CARRASCAL RAD 176-2020.docx;

Cordial Saludo, por favor acusar recibo de los documentos adjuntos.

Atentamente,

Viviana Rivera M.

Abogada Externa Banco Agrario

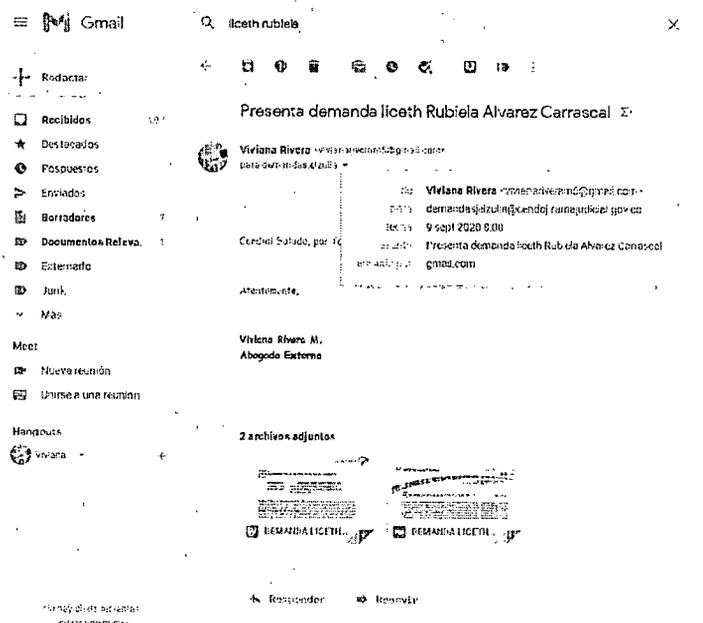


SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA
E.S.D.

RADICADO: 2020-000176.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LICETH RUBIELA ÁLVAREZ CARRASCAL
CC. 1.093.293.231

Obrando en mi condición de apoderada del ejecutante, en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del CGP., en contra del auto que rechaza la presente demanda, adiado el 14 de enero del año en curso, para lo cual procedo a sustentar de la siguiente manera.

Mediante correo electrónico remitido por la suscrita el día 9 de septiembre de 2020, a la cuenta del presente juzgado demandasjelzulia@cendoj.ramajudicial.gov.co, se procede a radicar la demanda en contra de la señora **LICETH RUBIELA ÁLVAREZ CARRASCAL**, para lo cual se anexan dos documentos, uno correspondiente a un archivo PDF tal y como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el cual contiene tanto el escrito de demanda como todos los respectivos anexos; a su vez se allega un documento en formato Word el cual contiene solamente el escrito de demanda.



Es del caso resaltar que ese operador Judicial mediante auto del 10 de diciembre de 2020, procede a la inadmisión de la actual demanda bajo el siguiente argumento: "Deberá identificar de manera clara y precisa la dirección de notificaciones de la parte demandada, toda vez que no menciona el nombre de vereda para efectos de notificaciones" (subrayado fuera del texto).

Si bien es cierto, la suscrita no allegó escrito alguno dentro del término estipulado para la respectiva subsanación del precitado auto y por consiguiente el Juzgado procedió al rechazo de la demanda; también lo es que al verificar el documento PDF aportado el 09 de septiembre de 2020 por medio del cual se radica la demanda, se observa que a folio 112 en el

Calle 21N No. 5-88 Barrio Prados Norte – Telefono 301 371 4382
Correo: vivianariveram5@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander.



acápites de Notificaciones que la señora LICETH RUBIELA ÁLVAREZ CARRASCAL, recibirá notificaciones en la finca La Victoria, Vereda El Tablazo del Municipio de El Zulia. Por consiguiente, al estar estipulada la vereda en el acápites de notificaciones tal y como se indicó previamente, no da lugar a una eventual inadmisión de la demanda toda vez que ese era el único argumento por parte del Despacho para no proceder a librar el respectivo mandamiento de pago; observándose de esta manera que el Despacho cometió un error involuntario al no analizar detalladamente el lugar de dirección de notificación estipulado por la suscrita en el respectivo documento PDF el cual es el legalmente exigido para la presentación de la demanda.

Calle 21ª No. 5-88 Barrio Prados Norte - Teléfono 301 371 4382
Correo: vinculacion@dallosyrivera.com
Cúcuta - Norte de Santander.

DALLOS & RIVERA



- 11. Escritura Pública 306 del 18 de febrero del 2020 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C.
- 12. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

IX. NOTIFICACIONES

El demandado (a): LICETH RUBIELA ÁLVAREZ CARRASCAL, recibirá notificaciones en la finca La Victoria, Vereda El Tablazo del Municipio de El Zulia (Norte de Santander), o al número telefónico 321 575 7204.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que la entidad bancaria que represento y la suscrita desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

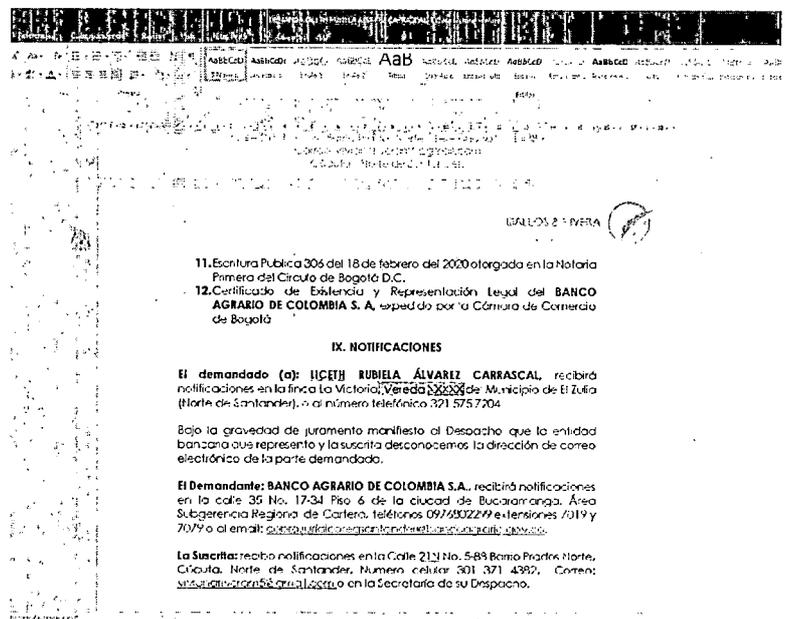
El Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la calle 35 No. 17-34 Piso 6 de la ciudad de Bucaramanga, Área Subgerencia Regional de Cartera, teléfonos 0976802299 extensiones 7019 y 7079 o al email: centro.servicioalcliente@bancoagrario.com.co.

La Suscrita: recibo notificaciones en la Calle 21ª No. 5-88 Barrio Prados Norte, Cúcuta, Norte de Santander, Numero celular 301 371 4382, Correo: vinculacion@dallosyrivera.com en la Secretaría de su Despacho.

X. DEPENDIENTE

Designo como dependiente judicial al abogado DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 224.031 del C. S. de la J., Quien queda facultado para tomar copias de actuaciones procesales, revisar el expediente, radicar documentos y memoriales, así mismo, retirar oficios, autos y realice previa autorización de la suscrita un eventual desglose del

verificada la información allegada por correo electrónico al juzgado, el documento en el cual no se estipuló la vereda es el archivo Word tal como se observa en la siguiente imagen tomada de los documentos remitidos al correo institucional del despacho.





Expuesto lo anterior, el archivo Word adjunto, sobre el cual procedí a realizar la demanda, es un documento que me han solicitado en algunos despachos judiciales para ayudar a descongestionar la labor del despacho al momento de su admisión y sea más sencilla la transcripción de números de pagarés, obligaciones y valores, resaltando que este mismo en ningún momento puede ser considerado como demanda, pues no cumple los requisitos de una, ni mucho menos lo ordenado por el decreto 806 del 2020, lo que considera la suscrita pudo ser lo que originó el error involuntario del despacho al considerar que si en este no se estipuló la vereda, en la demanda presentada en archivo PDF también carecería de este ítem, siendo totalmente lo contrario, pues como ya se demostró sí se plasmó el nombre de la vereda en el folio 112.

Conforme a lo anterior, solicito de manera respetuosa se proceda a la reposición del auto que rechaza la demanda y por el contrario se libere el correspondiente mandamiento de pago toda vez que la demanda radicada el 09 de septiembre de 2020, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020 y por consiguiente ese Despacho judicial no debió decretar su inadmisión y posteriormente su rechazo.

Atentamente,

VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA
C.C. 1.090.401.537 de Cúcuta
T.P. 213.079 del C.S. de la J.